

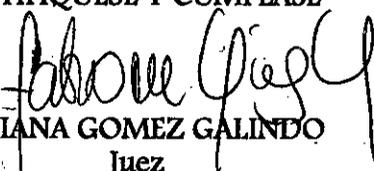
TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a través de quien corresponda y mediante el buzón de correo electrónico creado para tal fin.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de este contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Surtida la notificación y luego de transcurrido los veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

SEXTO: Se advierte a la vinculada que conforme el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado de la demanda debe allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, plena observancia de lo aquí expuesto constituye falta disciplinaria gravísima. Si no tiene en su poder dicho expediente deberá solicitarlo y tramitarlo oportunamente a su costa para lo que presente en la oportunidad ya indicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
SIENDO

LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00094-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABRAHAN PADILLA CUELLAR
DEMANDADO: CREMIL

A través de providencia del 05 de mayo del presente año, se programó audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se adelantaría el día 17 de mayo siguiente según se observa a folio 115 del expediente.

Con antelación al momento de realizar la audiencia inicial, el apoderado de la parte demandante solicita por escrito ante este Despacho, el aplazamiento de dicha diligencia por cuanto advierte que a pesar de que tanto en el poder que reposa a folio 1, como en apartes del escrito de demanda, se mencionó como parte demandante no solo a CREMIL sino también a la **Nación- Ministerio de Defensa**, la admisión de la demanda al interior del presente medio de control solo se produjo frente a CREMIL, entidad que se notificó en debida forma y contestó la demanda en término, cobrando firmeza dicha providencia sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Frente a tal situación, considera esta Operadora Judicial que resulta procedente en aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 61 del C.G.P, acceder tanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial como a la de vinculación de la entidad mencionada, teniendo en cuenta además que uno de los actos administrativos demandados fue expedido por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, con el cual se negó al demandante el reajuste salarial del 20%, derivado de su relación laboral desde el 01 de noviembre de 2003 hasta la fecha de su retiro definitivo, por lo cual a fin de garantizar el derecho de defensa y la legalidad de las actuaciones adelantadas en el presente asunto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la presente diligencia conforme a lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.